podrán seguir utilizando las cuentas que en la actualidad, y debidamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política financiera, estén abiertas en el Banco de España o en Entidades de crédito en aquellas agrupaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en aquello que se oponga a lo preceptuado en esta Orden y en especial el número 6 de la Orden de 23 de diciembre de 1987, por la que se dictaron normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.

Madrid, 26 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO I

Al amparo de lo que establece el artículo 79.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 2.°1 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, el Ministerio de ..... tiene establecido el sistema de anticipo de Caja fija.

A tal fin, interesa de V. I. la realización de pagos extrapresupuestarios a favor de las siguientes Pagadurías, Cajas o Habilitaciones y por los importes que se indican como anticipo de Caja fija o modificación de anticipo de Caja fija dentro del límite del 7 por 100 a que alude el precepto legal antes citado.

C. I.	Pagaduría, Caja o Habilitación	Importe
	Total	

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El .....

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera o Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de .....

ANEXO II

En cumplimiento de lo previsto en el número 3.2 de la Orden de ..... de ..... de 1989, comunico a V. I. que los importes que figuran en el acuerdo por mí informado, en el que se adopta el sistema o modifica el importe de anticipos de Caja fija en el Ministerio de ..... son los siguientes:

C. I.	Pagaduría, Caja o Habilitación	Importe
	Total	

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Intervendor delegado,

Ilmo. Sr. Interventor delegado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o Ilmo. Sr. Interventor Territorial de .....

18833 *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se establece la organización y funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales en Salas y Pleno.*

La Orden de 15 de junio de 1989 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, Locales y Salas desconcentradas el día 1 de julio de 1989, obliga a adecuar la Orden de 9 de octubre de 1981, que estableció la organización de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales a lo dispuesto por el Real Decreto 1524/1988, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos, en cuanto al funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales en Pleno y Salas de Reclamaciones.

La consideración de la carga de trabajo que pesa sobre los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid, así como de los conceptos impositivos que constituyen el actual sistema tributario, hace preciso regular esta situación, fijando la competencia de las Vocalías y su integración en las Salas correspondientes.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Primero.–Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, con excepción de los de Cataluña y Madrid, y los Tribunales Económico-Administrativos Locales, funcionarán en Pleno o en Salas de Reclamaciones, según la cuantía de las mismas.

El Presidente del Tribunal, a propuesta del Secretario, atendiendo a la especialización de los Vocales, distribuirá entre ellos los expedientes para la redacción de ponencias de resoluciones y fallos y los designará para la constitución del Tribunal en Sala de Reclamaciones.

Segundo.–Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid funcionarán en Pleno o en Salas de Reclamaciones, según la cuantía de las mismas.

Las Salas de Reclamaciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid estarán constituidas, respectivamente, cada una de ellas, por un Presidente de Sala, los Vocales siguientes:

Sala 1.ª Vocales 1.°, 2.°, 3.° y 4.°
Sala 2.ª Vocales 5.°, 6.° y 7.°
Sala 3.ª Vocales 8.°, 9.° y 10, y por el Secretario, con voz pero sin voto.

Tercero.–Los servicios se distribuirán por materias entre las diez Vocalías de cada uno de los Tribunales, a que se refiere el apartado anterior, como se expresa a continuación:

Vocalías 1.ª y 2.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio y los extinguidos, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Cuota Proporcional del Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal, Impuesto sobre las Rentas del Capital y Cuota por Beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.

Vocalía 3.ª Impuesto sobre Sociedades, canon sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y los tributos extinguidos, Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 sobre la Renta de Sociedades.

Vocalía 4.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Vocalías 5.ª y 6.ª Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a extinguir.

Vocalía 7.ª Renta de Aduanas, Impuestos Especiales, Impuesto sobre el Valor Añadido a la Importación e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vocalía 8.ª Contribución Territorial Rústica, Contribución Territorial Urbana, Licencia Fiscal de Actividades Industriales y Comerciales, Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas y Recaudación.

Vocalía 9.ª Haciendas Locales.

Vocalía 10. Seguridad Social y Tasas.

En los casos que dos Vocalías tienen idéntica competencia, los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid, señalarán los criterios para distribuir los asuntos correspondientes.

Cuarto.–Se deroga la Orden de 9 de octubre de 1981.

Quinto.–Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda y Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.